



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.833**

Salta, miércoles 30 de septiembre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 592 del 25/09/2020 – M.E.y S.P. – DENIEGA PEDIDO DE PRÓRROGA. SR. JOSÉ LUIS RAMÓN ZITTA.	6
N° 593 del 25/09/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. SANDRO MANUEL MAMANI.	6
N° 594 del 25/09/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONVENIO TERCERA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIO DE TASA PARA EMPRESAS MIPYME, ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO MACRO SA. (VER ANEXO)	9
N° 595 del 25/09/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. OFICIAL SUB AYUDANTE MATÍAS DAVID APAZA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 596 del 25/09/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CUARTA AMPLIACIÓN AL CONVENIO DE LÍNEA DE DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO MACRO SA. (VER ANEXO)	11
N° 597 del 25/09/2020 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE MARCELO ELOY VELÁSQUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12
N° 598 del 25/09/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR EN CONTEXTOS RURALES/COMUNIDADES ORIGINARIAS. (VER ANEXO)	13

### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 434 D del 08/09/2020 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0179 D/20 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). ACEPTA RENUNCIA. C.P.N. OSCAR ZARATE. (VER ANEXO)	14
N° 439 D del 08/09/2020 – M.S.P. – APRUEBA RESOLUCIÓN N° 0180 D/20 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). ACEPTA RENUNCIA. SR. CARLOS REINALDO LUNA. (VER ANEXO)	15
N° 449 D del 28/09/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 128/20. ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS DE EMERGENCIA. ARTÍCULO 15 INCISO I) LEY N° 8.072.	15
N° 450 D del 28/09/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 08/20. ADQUISICIÓN DE UNA NOTEBOOK. ARTÍCULO 15 INCISO I) LEY N° 8.072.	17
N° 451 D del 28/09/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 76/20. ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS DE EMERGENCIA. ARTÍCULO 15 INCISO I) LEY N° 8.072.	18

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 19.130/2020	20
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 1.111/2020 (VER ANEXO)	21

### ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.206/2020	22
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.205/2020	23
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.204/2020	24

### ADJUDICACIONES SIMPLES

SC – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA N° 01/2020	25
---	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 21084/20	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 21091/20	26

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS DE MINAS

LUCIA I – EXPTE. N° 23.788	29
----------------------------	----

### EDICTOS JUDICIALES

NANCY E. GAINZA Y OTROS C/ CHRISTIAN CAÑISARES Y OTRO – EXPTE. N° C-100449/17 – SAN SALVADOR DE JUJUY	29
---	----

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LA MIGA SAS	32
LA PULPA LOCA SAS	33

### ASAMBLEAS COMERCIALES

CEM (CÍRCULO SRL)	34
PIEVE SEGUROS SA	35
PIEVE SALUD SA	36
PAFI SA	36

### AVISOS COMERCIALES

REFINERÍAS DEL NORTE SA	37
-------------------------	----

## SECCIÓN GENERAL

### CONVOCATORIAS A ELECCIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	39
---	----

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 29/09/2020	39
---	----



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 25 de Septiembre de 2020

**DECRETO N° 592****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****Expediente N° 22-556.691/2017 y agregados.****VISTO** el pedido de prórroga efectuado por el señor José Luis Ramón Zitta; y,**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 134/2018 se determinó de oficio el Impuesto a las Actividades Económica – Régimen Convenio Multilateral, correspondiente a los periodos 01/2012 a 12/2016 adeudado por el contribuyente, cuyo monto asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 28/100 (\$384.144,28) en concepto de impuesto e intereses calculados al 28/03/2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que asimismo se le aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 05, 06, 08 a 12/2012; 01 a 11/2013; 02 a 12/2014; 01 a 05, 09, 12/2015, y 01, 05, 07, 10/2016, por la suma de pesos noventa y dos mil doscientos treinta y siete con 46/100 (\$92.237,46) de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que el contribuyente interpuso Recurso Jerárquico contra dicha Resolución, el que fue rechazado por el Decreto N° 1.488/2019;

Que frente a ello, el señor José Luis Ramón Zitta efectuó una presentación solicitando prórroga del plazo para deducir recurso de aclaratoria en contra del Decreto N° 1.488/2019;

Que resulta preciso señalar que los plazos para interponer recursos administrativos son perentorios y, por ende, no son susceptibles de ser prorrogados. Consecuentemente, el pedido de prórroga efectuado por el señor Zitta, resulta manifiestamente improcedente;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 94/2020;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Deniéguese el pedido de prórroga efectuado por el señor **JOSÉ LUIS RAMÓN ZITTA CUIT N° 20-14802996-3**, en virtud de lo expuesto precedentemente.**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)**Fechas de publicación: 30/09/2020  
OP N°: SA100036436

SALTA, 25 de Septiembre de 2020

**DECRETO N° 593****MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 01-299.060/2019-0 y adjuntos.**

**VISTO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Sandro Manuel Mamaní, en contra del Decreto N° 1.565/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto, se dispuso la destitución por exoneración del Sr. Mamaní, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 incisos a) y c) de dicho cuerpo normativo, concordante con los artículos 104, 105, 106 inciso a), 107 y 108 incisos h) y v), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–;

Que el recurrente sostiene que la medida impuesta es arbitraria, ilegítima e inconstitucional, y solicita que se lo declare exento de responsabilidad administrativa, disponiéndose su inmediata reincorporación a las filas policiales;

Que expresa también que nunca habría transgredido los deberes y responsabilidades policiales ni afectó el prestigio de la institución, que se habría incurrido en un prejuizgamiento en su contra, afectando la presunción de inocencia por no haber tenido participación en el hecho investigado, por lo que el acto cuestionado resultaría nulo y viciado por falta de causa y motivación;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998.), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo ordena el artículo 190, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014, al tratarse de una falta muy grave;

Que, en este sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 6.193: “La destitución solo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo (...)”, y por el artículo 137 del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014 que establece “La destitución por exoneración importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida del estado policial y de los derechos que le son inherentes. Siendo la pena más grave, sólo se le aplicará en los casos que afecten gravemente a la Institución o de grave indignidad del castigado”;

Que, en ese orden de consideraciones, según el artículo 104 “Son faltas muy graves los delitos dolosos, los abusos funcionales graves que por su magnitud y transcendencia afecten a la Institución y a sus integrantes, toda violación a los Derechos Humanos ejercida en detrimento de cualquier persona, el incumplimiento de los deberes y obligaciones esenciales y fundamentales que hacen a la función policial y que señalan las Leyes N° 6.193 y N° 7.742 y aquellas que por su naturaleza, los hechos que la rodean y repercusión en el servicio, merezcan tal calificación”;

Que contrariamente a lo afirmado por el recurrente, el Decreto N° 1.565/2019, mediante el cual se aplicó la sanción de exoneración, resulta en un todo ajustado a derecho, pues contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 4 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 - DJ, 2000-3-90);

Que cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto (CN Cont. Adm.Fed. Sala II, 23/9/1993, Beamurguía”, ED, 156-113, citada por Hutchinson, Tomás en

“Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549 Ed. Astrea, Bs.As. 2003, pág. 89);

Que por lo demás, los hechos atribuidos al sumariado resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo policía: “Evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución”-artículo 30, inciso c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial-;

Que, en este sentido, quedó debidamente acreditado que las conductas desplegadas por el Sr. Mamaní configuran faltas graves previstas en los artículos 107 y 108 incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2014, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle, atento a que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disimiles tutelas y finalidades, configurando sus conductas una falta administrativa en los términos de la normativa citada precedentemente;

Que, en efecto, conforme surge del acto impugnado, las faltas atribuidas al sumariado se encuentran acreditadas a partir de las constancias del expediente N° 44-117348/2018 y demás antecedentes obrantes, al haberse constatado que omitió informar a la Superioridad las irregularidades detectadas y/o sospechas, vinculadas con hechos delictivos; lo cual resultaba absolutamente necesario a los fines de prevenir y/o interrumpir la comisión de tales hechos, agravado que dichas conductas importan la pérdida de confianza y el descrédito hacia la función policial;

Que de acuerdo a ello, el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que, en tanto la conducta del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores en lo atinente a su corrección en la prestación del servicio, la separación del cargo no puede calificarse de manifiestamente arbitraria (Cfr. CSJN, Fallos 297:233; 305:102, entre otros.);

Que, en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo, “...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)”. (CSJN, Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que por lo demás, y no habiendo aportado el recurrente elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción que debe modificar la decisión adoptada, el recurso interpuesto debe rechazarse;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 192/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Sandro Manuel Mamaní, en contra del Decreto N° 1.565/2019;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **SANDRO MANUEL MAMANI, DNI N° 36.811.121**, en contra del Decreto N° 1.565/2019, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036437

---

**SALTA, 25 de Septiembre de 2020**

**DECRETO N° 594**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expedientes N° 0110011-108163/2020-1, N° 0110011-165987/2020-0 y N° 0110011-108163/2020-2**

**VISTO** el Convenio suscripto el 31 de agosto de 2020, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 281/2020 se aprueba el Convenio de Línea de Préstamos con Subsidio de Tasa para Empresas MiPyME suscripto en fecha 06/05/2020, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA;

Que dicho convenio, tiene por objeto establecer una línea especial de créditos bancarios otorgada en el marco de la “Línea FOGAR FAE MiPyMES” de acuerdo a las condiciones establecidas para la misma, con un subsidio de la tasa de interés de hasta doce (12) puntos porcentuales, solventado en partes iguales por ambas partes;

Que en tal sentido, las partes acuerdan la Tercera Ampliación de la Línea de Préstamos con Subsidio de Tasa para Empresas MiPyME prorrogando su vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2020, inclusive, manteniéndose con plena validez y eficacia todos sus términos y condiciones no modificados;

Que asimismo, corresponde autorizar al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el convenio;

Por ello, en uso de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Apruébase el Convenio Tercera Ampliación de la Línea de Préstamos con Subsidio de Tasa para Empresas MiPyME, suscripto el 31/08/2020 entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA, cuyo texto en Anexo forma, parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.**– Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020

---

**SALTA**, 25 de Septiembre de 2020

**DECRETO N° 595****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-127.072/2018 Cpde. 1**

**VISTO** el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta Matías David Apaza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo fue interpuesto contra la Resolución N° 46.446/2018 de la Jefatura de Policía, la cual rechazó el reclamo planteado, oportunamente, por el señor Apaza;

Que posteriormente se dictó el Decreto N° 272/2019, a través del cual se dispuso el retiro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso h) de la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales y artículo 65 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, el que fue notificado el día 24 de marzo de 2019;

Que finalmente, el 5 de abril de 2019 el señor Apaza interpuso el presente reclamo, solicitando se disponga que su incapacidad laboral fuera contraída en y por acto de servicio;

Que el dictado del citado Decreto, obliga a la Administración a calificar dicho reclamo, como recurso de reconsideración, en atención al principio del informalismo a favor del administrado previsto en el artículo 144 inciso 1) de la Ley N° 5.348;

Que cabe precisar que el hecho fáctico que dio lugar al pase a situación de retiro obligatorio, la imposibilidad de prestar tareas de seguridad y defensa, se encuentra debidamente acreditado y fue expresamente reconocido por el impugnante;

Que de lo dictaminado por la Junta Médica, surge que el agente no se encuentra en condiciones de ejercer funciones de seguridad y defensa, ni de otro tipo dentro de la institución policial, al presentar una incapacidad permanente del 75 % de la total obrera;

Que por esa razón, el Decreto N° 272/2019 no consideró las cuestiones relativas al grado, la calificación o el origen de la incapacidad, porque las mismas deben ser objeto de tratamiento por parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y/o el Departamento de Salud de la Dirección General de Recursos Humanos, órganos con competencia específica en la materia;

Que inclusive dichos órganos deben necesariamente intervenir en el trámite de retiro por incapacidad, a la hora de determinar el grado y origen de la misma y en base a ello, la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales (UTP) del Ministerio de Seguridad procederá a establecer el haber de retiro, conforme a la normativa previsional vigente;

Que, por ese motivo, el Decreto recurrido se limitó a disponer su pase a retiro sobre la base de sus antecedentes;

Que consecuentemente, el acto impugnado resulta en un todo ajustado a derecho, pues no es más que el ejercicio de una facultad conferida por las Leyes que conforman el régimen policial, al cual se someten voluntariamente todos los agentes cuando ingresan a la Institución Policial;

Que, en este mismo sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte de Justicia de Salta al sostener que: "el estado Policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial

dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de los ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía policial, derivada en última instancia del principio cardinal de división de poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficacia" (CSJS, Fallos 320:147; 250:393, entre otros);

Qué como se advierte, con la tramitación del presente recurso, que recoge todos los planteos manifestados por el recurrente, se garantizó su derecho de defensa y se fundamentaron todos los extremos del acto administrativo recurrido, lo que da cuenta del respeto del debido procedimiento (Cfr. PTN Dictámenes N° 240/2008 y 254/2008, entre otros.);

Que el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia, no aportó elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que corresponde modificar la decisión adoptada;

Que por ello y atento el Dictamen N° 104/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración deducido por el señor Matías David Apaza, en contra del Decreto N° 272/2019;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, el artículo 144 inciso c), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia **MATÍAS DAVID APAZA, DNI N° 36.803.472**, en contra del Decreto N° 272/2019 y de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036438

---

**SALTA, 25 de Septiembre de 2020**

**DECRETO N° 596**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 0110011-231713/2020-0**

**VISTO** la Cuarta Ampliación al Convenio de Línea de Descuento de cheques de pago diferido para contratistas y proveedores, suscripto el 28 de agosto del corriente año, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado convenio tiene por objeto ampliar el monto de la línea de descuento de cheques de pago diferido previsto en el convenio aprobado por Decreto N° 276/2020, los cuales además, se adicionarán a las ampliaciones que fueran aprobadas a través de los Decretos N° 388/2020, N° 451/2020 y N° 584/2020;

Que asimismo, se acuerda la prórroga del plazo de vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2020, manteniéndose con plena validez y eficacia todos los términos y

condiciones de la línea de descuento original y que no resultan modificados por el citado convenio de ampliación;

Que frente a la actual situación de crisis surge la necesidad de dar prioridad al otorgamiento de financiamiento a contratistas de obra y/o proveedores de bienes y servicios, particularmente de las MiPyME;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la cuarta ampliación al Convenio de Línea de Descuento de cheques de pago diferido para contratistas y proveedores, suscripto el 28 de agosto del año 2020 entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Banco Macro SA, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036434

---

**SALTA, 25 de Septiembre de 2020**

**DECRETO N° 597**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-188.057/2018 y adjuntos.**

**VISTO** la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del agente de la Policía de la Provincia de Salta, Marcelo Eloy Velásquez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 33.411/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta al agente Marcelo Eloy Velásquez como contraída "Independientemente del Servicio", de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) –Salta Norte–, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y, constató, conjuntamente con el informe de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía de la Provincia, de fecha 9 de febrero de 2018, que el agente no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones de seguridad y defensa, presentando una incapacidad definitiva del 68% de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y con la aprobación de la Resolución N° 82/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818 establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro obligatorio, el agente quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 740/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del agente de Policía de la Provincia de Salta, **MARCELO ELOY VELÁSQUEZ, DNI N° 32.345.050**, Clase 1.986, Legajo Personal N° 21.460 –Cuerpo Seguridad– Escalafón General– con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, ésta deberá hacer uso de las licencias Anuales Reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejase aclarado que el agente de la Policía de la Provincia de Salta Marcelo Eloy Velásquez, DNI N° 32.345.050, Clase 1.986, Legajo Personal N° 21.460, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036439

---

**SALTA, 25 de Septiembre de 2020**

**DECRETO N° 598**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado convenio tiene por objeto el otorgamiento, por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de un subsidio institucional para la implementación del "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originaria" a ejecutarse por medio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta;

Que la finalidad del mencionado Proyecto es fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial dependiente de la provincia, en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán;

Que, en éste contexto, el Gobierno de la Provincia se compromete a atender la situación de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos de interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°) de la Constitución Provincial, y lo previsto en artículo 1° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, cuya copia como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, la señora Ministra de Desarrollo Social y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Figueroa – Dib Ashur – Villada (I)**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036435

**RESOLUCIONES DELEGADAS**

**SALTA, 08 de Septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 434 D**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Expte. N° 70150/19-código 74**

**VISTO** que por Resolución Ministerial N° 0179 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), se acepta la renuncia presentada por el CPN Oscar Zarate, como agente de planta permanente del citado organismo, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 7.694 y N° 5.348 de procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo I, Sección III, el Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su

modificatoria N° 1.575/08,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Resolución N° 0179 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del CPN **OSCAR ZARATE, DNI N° 11.080.272.**

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036371

---

**SALTA, 08 de Septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 439 D**  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
**Expte. N° 1891/20-código 74**

**VISTO** que por Resolución Ministerial N° 0180 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Reinaldo Luna, como agente de planta permanente del citado organismo, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 7.694 y N° 5.348 de procedimientos Administrativos, Título II, Capítulo I, Sección III, el Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en uso de las facultades delegadas por Decreto N° 41/95 y su modificatorio N° 1.575/08,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Resolución N° 0180 D/20, emanada del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), que forma parte de la presente, en la cual se acepta la renuncia del señor **CARLOS REINALDO LUNA, DNI N° 11.039.119.**

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036376

---

**SALTA, 28 de Septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 449 D**  
**COORDINACIÓN DE ENLACE Y**  
**RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 1130411-193677/2020-0**

**VISTO**, el procedimiento de Contratación Abreviada N° 128/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en expediente de referencia, el Director Ejecutivo Lic. Pablo Peñalba de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, solicita la adquisición de cinco mil módulos alimentarios de emergencia, los que se administran desde la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, y que serán destinados a personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Virus Covid-19;

Que, el Director de la Agencia de Contención Desarrollo Comunitario procede a detallar las características que dichos módulos deben revestir e invoca la necesidad de contar con un elemento de sosten de familia de escasos recursos económicos, solicitando se de preferencial despacho;

Que, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público;

Que, en este marco y con la vocación de mitigar el impacto económico que acarrea la emergencia sanitaria provocada por el brote de la enfermedad coronavirus, y que fuera declarada en nuestra provincia mediante Decreto N° 250/2020, en su art. 15°, establece: "Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del art. 15, inc. i) de la Ley N° 8.072;

Que, bajo tal directriz se insta la Contratación Abreviada N° 128/20, convocada a través de la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en el marco de las disposiciones del artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, con el fin de proceder a la adquisición de módulos alimentario de emergencia;

Que, obran los pliego de condiciones y constancia de invitación acreditando cumplimiento de los principios exigibles para las contrataciones públicas en cuanto a la publicidad, concurrencia, legalidad, etc., realizando las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, dándose cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que, tanto la Secretaría de Contrataciones como el Servicio Administrativo Financiero de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación recomienda, preadjudicar a favor del proveedor Chehadi Mallid, como único oferente;

Que, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i de la Ley N° 8.072, y del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Que, han tomado intervención las áreas pertinentes;

Por ello,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la Contratación Abreviada N° 128/20, en el marco de las disposiciones del artículo del artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, para la adquisición de Cinco Mil Módulos Alimentarios de emergencia, los que se administran desde la Agencia de

Contención y Desarrollo Comunitario, y que serán destinados a personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Virus Covid-19.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar el renglón 1, por un monto total de \$ 3.605.000 (pesos tres millones seiscientos cinco mil con 00/100) a la firma “Mariliam Comestibles” de Propiedad del Sr. Chehadi Mallid , CUIT 20-18477228-1.

**ARTÍCULO 3°.-** Previo control de los resultados de estudios bromatológicos, emitir la Orden de Compra correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, Publicar en Boletín Oficial, registrar, y archivar.

**Outes**

**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036440

---

**SALTA, 28 de Septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 450 D**  
**COORDINACIÓN DE ENLACE Y**  
**RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 1130411 -200222/2020-0**

**VISTO**, el procedimiento de Contratación Abreviada N° 08/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en expediente de referencia, el Subsecretario de Articulación con Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, Lic. Pablo Peñalba, gestiona la adquisición de una notebook, tarjetas de memoria y accesorios, que serán afectados al uso de la Coordinación a mi cargo, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19;

Que, la dinámica de la pandemia, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público;

Que, el precitado Decreto en su art. 15°, establece: “Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del art. 15, inc. i) de la Ley N° 8.072;

Que, bajo tal directriz se insta Contratación Abreviada N° 08/20, con el fin de proceder a la adquisición de los precitados bienes de uso, tendientes a posibilitar el normal desarrollo de las actividades remotas que hoy nos competen en el marco de la Pandemia COVID-19, se encomienda gestionar las autorizaciones y excepciones correspondientes, en el marco de lo previsto en art. 1 inc. m) de Resolución 08/20 emitida por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que, obran los pliego de condiciones y constancia de invitación acreditando cumplimiento de los principios exigibles para las contrataciones públicas en cuanto a la publicidad, concurrencia, legalidad, etc., realizando las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, dándose cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del

Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que, en el Acto Administrativo de Apertura obra constancia de la presentación de dos firmas comerciales: "Raúl Corrales S.R.L." y "Rodríguez Boschero Carlos Esteban";

Que, la Comisión de Preadjudicación, en cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente, suscribe Acta donde se efectúa el análisis económico exhaustivo de las ofertas admisibles;

Que, el Servicio Administrativo Financiero de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación recomienda se proceda a pre adjudicar al proveedor Rodríguez Boschero Carlos Esteban ( renglones 1 al 4) por un total de \$ 137.397,00;

Que, han tomado intervención las áreas pertinentes;

Que, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i de la Ley N° 8.072, y del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar , en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, Contratación Abreviada N° 08/20, en el marco de las disposiciones del artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, para la adquisición de una notebook, tarjetas de memoria y accesorios, afectada al uso de la Coordinación a mi cargo.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar la contratación a la firma "RODRÍGUEZ BOSCHERO CARLOS ESTEBAN". Proveedor 262.507, CUIT 20-23316827-1 por un monto total de \$137.397,00 (pesos ciento treinta y siete mil trescientos noventa y siete con 00/100)

**ARTÍCULO 3°.-** Oportunamente emitir la Orden de Compra correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al curso de acción correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en Boletín Oficial, registrar, y archivar.

**Outes**

Fechas de publicación: 30/09/2020  
OP N°: SA100036441

SALTA, 28 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 451 D  
COORDINACIÓN DE ENLACE Y  
RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN  
Expediente N° 1130411-140303/2020-Cde.1**

**VISTO**, el procedimiento de Contratación Abreviada N° 76/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en expediente de referencia, el Director Ejecutivo Lic. Pablo Peñalba de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, solicita la adquisición de cinco mil módulos alimentarios de emergencia, los que se administran desde la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, y que serán destinados a personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Virus Covid-19;

Que, el Director de la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario procede a detallar las características que dichos módulos deben revestir e invoca la necesidad de contar con un elemento de sostén de familia de escasos recursos económicos solicitando se de preferencial despacho;

Que, la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público;

Que, en este marco y con la vocación de mitigar el impacto económico que acarrea la emergencia sanitaria provocada por el brote de la enfermedad coronavirus, y que fuera declarada en nuestra provincia mediante Decreto N° 250/2020;

Que, el precitado Decreto en su art. 15°, establece: "Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del art. 15, inc. i) de la Ley N° 8.072;

Que, bajo tal directriz se insta la Contratación Abreviada N° 76/20, convocada a través de la Secretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en el marco de las disposiciones del artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, con el fin de proceder a la adquisición de módulos alimentario de emergencia;

Que, obran los pliego de condiciones y constancia de invitación acreditando cumplimiento de los principios exigibles para las contrataciones públicas en cuanto a la publicidad, concurrencia, legalidad, etc., realizando las debidas invitaciones del llamado a Contratación Abreviada, dándose cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que, en el Acto Administrativo de Apertura obra constancia de la falta de presentación de oferentes, declarándose desierta la contratación;

Que, el Servicio Administrativo Financiero de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación recomienda, solicita a modo de referencia la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de obtener Precios Testigos;

Que, cotejada que fuere, el Servicio Administrativo Financiero procede a contratar de manera directa preadjudicando a favor del proveedor Chehadi Mallid teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de las ofertas;

Que, han tomado intervención las áreas pertinentes;

Por ello,

#### **EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la presente Contratación, en el marco de las disposiciones del artículo 15 inciso i) de la Ley N° 8.072, para la adquisición de Cinco Mil Módulos Alimentarios de Emergencia, los que se administran desde la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, y que serán destinados a personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Virus Covid-19.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar la contratación por un monto total de \$3.550.000 (pesos tres millones quinientos cincuenta mil con 00/100) a la firma "MARILIAM COMESTIBLES" de Propiedad del Sr. Chehadi Mallid, CUIT 20-18477228-1.

**ARTÍCULO 3°.-** Oportunamente emitir la Orden de Compra correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al curso de acción correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en Boletín Oficial, registrar, y archivar,

**Outes****Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**OP N°:** SA100036442**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS****SALTA, 25 de Septiembre de 2020****RESOLUCIÓN N° 19.130**  
**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA****VISTAS:**

Las Actuaciones N° 234/2020 caratuladas: "Feria Judicial Extraordinaria" y las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y la Corte de Justicia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la situación epidemiológica producto de la Pandemia de Covid-19, el Colegio de Gobierno dispuso mediante Resolución N° 19.123/2020 la prórroga de la Feria Judicial Extraordinaria establecida por Resoluciones Nros. 19.097/2020 y 19.105/2020, para los Distritos Judiciales Centro y Sur, circunscripción Metán y Anta respectivamente, hasta el día 25 de septiembre inclusive, estableciendo además la modalidad de la prestación de los servicios a cargo del Ministerio Público en todos los Distritos Judiciales de la Provincia.

Que, asimismo, por el punto 7 de la Resolución en análisis, se determinó que en todo aquello en que no se oponga a la misma, serán de aplicación las Resoluciones Nros. 19.055/2020, 19.097/2020 y 19.105/2020.

Que, considerando la realidad sanitaria en los distintos departamentos de la provincia y, en los términos de los arts. 3 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 754/2020, el Comité Operativo de Emergencias estableció, mediante Resolución N° 54/2020, el "aislamiento social preventivo y obligatorio" para los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital, desde el 21 de septiembre y hasta el 11 de octubre inclusive, mientras que para el resto de los departamentos de la provincia, dispuso que continuaran con la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, en ese contexto la Corte de Justicia de Salta mediante Acordadas Nros. 13.202 y 13.203, dispuso reglas de funcionamiento para los Distritos Judiciales de la provincia.

Que, en orden a ello, este Colegio de Gobierno entiende pertinente extender la vigencia de la Resolución N° 19.123/2020, desde las cero horas del día 26 de septiembre de 2020 hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, con el objeto de mitigar la propagación y el impacto sanitario del virus COVID 19, buscando resguardar la salud de los trabajadores y garantizar el acceso a sus servicios de la población en general.

Que, conforme lo expresado, se emite el presente instrumento.

POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,****RESUELVE:**

**1. EXTENDER** la vigencia de la Resolución N° 19.123/2020, desde las cero horas del día 26 de septiembre hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, por los motivos expuestos en

los considerandos.

**2. DISPONER** que cada uno de los Ministerios organizará el personal dependiente de su Área para llevar adelante la prestación del servicio a su cargo.

**3. REGÍSTRESE**, notifíquese, publíquese y archívese.

**Abel Cornejo**, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

**Recibo sin cargo:** 100009837

**Fechas de publicación:** 30/09/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100081196

---

**SALTA**, 28 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 1.111/2020**  
**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 50337/20 – Decisión Administrativa N° 1.009/2020 – Coordinación Administrativa de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma referida se dictó en el marco de una decisión adoptada por el señor Gobernador que impone el acompañamiento económico de funcionarios y agentes del sector político de la Administración Pública Provincial, con el propósito de alivianar las arcas estatales para destinar fondos en apoyo de los sectores privados que se han visto severamente perjudicados por la situación antes mencionada;

Que, en la Administración Pública Centralizada, se ha dispuesto la reducción, en un porcentaje determinado, de la remuneración que perciben los funcionarios políticos, o con funciones de gobierno (autoridades superiores), incluyendo a todos los cargos fuera de escalafón, y del personal de apoyo en todos sus niveles;

Que, se dispuso también, la reducción respecto de autoridades superiores de los entes autárquicos, aplicándoseles el porcentaje de reducción previsto por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 1.009/2020;

Que, corresponde dar cumplimiento a la decisión antes referida, tomando en cuenta las particulares características del ente autárquico y de su estructura de funcionarios;

Que, la estructura jerárquica se corresponde con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores, Secretario General, Gerentes y Jefes de Áreas, cargos cubiertos a la fecha por decisión discrecional del directorio y que están fuera de escalafón;

Que, resulta pertinente establecer los porcentajes de reducción tomando como referencia la escala salarial de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Provincial;

Que, de igual modo, corresponde extender la decisión al personal de planta permanente, designado o contratado que percibe remuneraciones equiparadas a las previstas para los cargos jerárquicos sobre los que se aplica la reducción;

Que teniendo en cuenta que el Sr. Presidente del organismo se encuentra en ejercicio de licencia médica, resulta de aplicación el art. 7 de la Ley N° 6.835, y atendiendo a la necesidad de cumplimentar lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 1.009/2020, corresponde la emisión de la presente ad referendum del Directorio del organismo.

Por ello;

**EL PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**AD REFERÉNDUM DEL DIRECTORIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER**, de manera excepcional, y solo con la vigencia por el mes de septiembre del año 2020, la reducción de los niveles remunerativos y no remunerativos que perciben los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores, Secretario General, Gerentes/as y Jefes/as de Área; y personal de planta permanente, designado temporariamente o contratado, con sueldo equiparado a Gerentes/as y/o Jefes/as de Área. Ello en el porcentaje establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.009/2020 del señor Coordinador Administrativo de la Gobernación.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** a la Gerencia Administrativa y Financiera a los efectos de que proceda a practicar la liquidación de los sueldos del mes de septiembre/2020 con las reducciones ordenadas en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, publicar, registrar y oportunamente archivar.

**López Fleming, VICEPRESIDENTE A/C PRESIDENCIA – Ovejero, A/C SECRETARÍA GENERAL**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009836  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081191

**ACORDADAS****ACORDADA N° 13.206**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 13.199, como medida extraordinaria de prevención, se dispuso la no concurrencia del personal del Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género N° 1 del Distrito Judicial Orán mientras la situación epidemiológica así lo requiera, el que continuó funcionando de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación.

Que por Acordada N° 13.169, en virtud de la situación sanitaria por la pandemia por coronavirus, se estableció en los Distritos Judiciales de Orán y Tartagal un sistema excepcional de funcionamiento de la administración de justicia, y se autorizó la concurrencia presencial solamente de los Juzgados en turno y de violencia familiar y de género.

Que la señora Jefa del Servicio de Salud Ocupacional del Poder Judicial informa que la magistrada, funcionarios y agentes del Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 del Distrito Judicial Orán se encuentran autorizados a reintegrarse presencialmente a sus tareas, contando con el alta epidemiológica.

Por ello, en, ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 –apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I. DISPONER** que el Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género N° 1 del Distrito Judicial Orán, a partir del martes 29 de septiembre del corriente año, funcionará de

conformidad a lo establecido por Acordada N° 13.169.

**II. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Ernesto R. Samsón, Horacio José Aguilar, JUECES – María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

**Recibo sin cargo:** 100009840  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081202

---

**ACORDADA N° 13.205**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 13.175 se estableció una feria judicial en virtud de la situación epidemiológica de la provincia. Posteriormente mediante Acordada N° 13.201 se afectaron a distintos Tribunales y Juzgados para la atención de los asuntos habilitados a feria.

Que atento a las necesidades que se verifican en atención a la gran cantidad de causas con presos habilitadas, setecientos cincuenta (750) aproximadamente, a fin de optimizar la administración de justicia durante esta feria, corresponde afectar un Juzgado de Garantías más para la tramitación de las causas habilitadas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I. AFECTAR** al cumplimiento de la feria dispuesta por Acordadas Nros. 13.175, 13.201 y complementarias al Juzgado de Garantías 8° Nominación para la tramitación de las causas habilitadas a feria por los Juzgados de Garantías 2°, 4°, 6° y 8° Nominación.

**II. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Ernesto R. Samsón, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE**

**Recibo sin cargo:** 100009839  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081201

---

**ACORDADA N° 13.204**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 13.175 y complementarias, se estableció una feria judicial con suspensión de plazos para el Distrito Judicial Centro desde el 28 de agosto y hasta el 11 de septiembre de 2020, inclusive, en el marco de la situación epidemiológica suscitada, habiéndose confirmado por parte de las autoridades sanitarias provinciales la circulación viral comunitaria de coronavirus (Covid-19), deviniendo imperioso extremar las medidas de prevención de contagio de la enfermedad, garantizando la administración de justicia y el resguardo a la salud de quienes diariamente concurren a los edificios judiciales.

Que en ese orden, por Acordada N° 13.194 se estableció una feria judicial con suspensión de plazos en el Distrito Judicial del Sur – Circunscripciones Metán y Anta desde el 03 al 11 de septiembre de 2020, inclusive, debiendo ajustarse a lo dispuesto por la Acordada N° 13.175.

Que en el mismo sentido, mediante Acordada N° 13.197 se dispuso que la administración de justicia se cumplirá con arreglo a lo que en ella se establece y mientras las circunstancias epidemiológicas así lo requieran, de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación.

Que posteriormente se dispuso por Acordada N° 13.201 la afectación de diferentes Tribunales y Juzgados a la atención de los asuntos habilitados a feria desde el 12 y hasta el 25 de septiembre del corriente año.

Que por su parte, la Acordada N° 13.203 dispuso un sistema de reorganización de la administración de justicia en base a la situación epidemiológica particular del Poder Judicial. En el citado instrumento, se hace mención a la cantidad de casos positivos entre las magistradas y los magistrados, a los que se suman los Juzgados que se encuentran vacantes, implicando un número considerable de Tribunales o Juzgados sin titulares.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional –DNU N° 754 (BO N° 34.478 del 20/09/2020)– los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital de la provincia de Salta se encuentran alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive.

Que por otro lado, se encuentra próximo el vencimiento del período de la feria judicial en los Distritos Judiciales Centro y Sur, en atención a lo dispuesto por Acordada N° 13.201, por lo que corresponde continuar adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la administración de justicia en el contexto actual,

Que sin perjuicio de ello, esta Corte continuará analizando periódicamente la implementación de las medidas que estime necesarias y pertinentes de acuerdo a la evolución epidemiológica de la provincia y del país.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

I– **PRORROGAR** la nómina de Tribunales y Juzgados, aprobada por Acordada N° 13.201, los que continuarán afectados al cumplimiento de la feria allí dispuesta desde el 26 de

septiembre hasta el 02 de octubre, inclusive.

**II- DEJAR ESTABLECIDO** que quedarán incluidos en la nómina antes señalada, a partir de la fecha que se indica, los siguientes Tribunales y Juzgados en razón de la distribución de turnos.

#### **DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

Juzgado de Garantías N° 4 (turno desde el 01/10/2020).

Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 (turno desde el 01/10/2020).

Juzgado de Menores N° 1 (turno desde el 01/10/2020).

Juzgado de Ejecución y Detenidos N° 1 (turno desde el 01/10/2020).

#### **DISTRITO JUDICIAL DEL SUR – CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN**

Juzgado de Garantías N° 2 (turno desde 01/10/2020).

Sala II del Tribunal de Juicio. Dr. Ramón Alberto Haddad en función de menores (desde el 01/10/2020).

**III. RECORDAR** que el horario de feria es de 09:00 a 13:00.

**IV. REITERAR** que deberán extremarse las medidas de higiene y salubridad.

**V. COMUNICAR** a quienes corresponda, dar a conocer a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, Sandra Bonari, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Ernesto R. Samsón, JUECES, Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE**

**Recibo sin cargo:** 100009838  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081200

## **ADJUDICACIONES SIMPLES**

### **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01 /2020**

#### **SC – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Objeto:** OBRA REFACCIONES GENERALES Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD N° 5 DR. NÉSTOR KIRCHNER – DPTO. CERRILLOS – SALTA.

**Organismo Originante:** Ministerio de Infraestructura.

**Expediente N°:** 1100125-202915/2020-0.

**Destino:** departamento Cerrillos – provincia de Salta.

**Fecha de Apertura:** 20/10/2020 – **Horas:** 12:00.

**Precio del Pliego:** \$ 4.000,00 (pesos cuatro mil con 00/100).

**Adquisición de los Pliegos:** los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

**Consulta:** en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar).

**D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001689  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081198

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21084/20**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** alquiler de retroexcavadora 310 + traslado y camión volquete para acceso Yacuy.

**Expte. N°:** 21084/20.

**Destino:** localidad de Yacuy.

**Fecha de Contratación:** 28/09/2020.

**Proveedor:** JUAN PEDRO GARÍN CONSTRUCCIONES – **Importe:** \$ 12.600,00 sin IVA.

**Proveedor:** EL TERRAPLÉN SRL – **Importe:** \$ 27.000,00 sin IVA.

**Proveedor:** REYNOSO CUELLAR CARLOS ALBERTO – **Importe:** \$ 6.500,00 finales.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 28 de Septiembre de 2020.

**Reimundin, ABOGADO – JEFE JURÍDICO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001688  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081189

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21091/20**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de EBS, accesorios y cambio de equipo para pozo N° 10 Orán

**Expte. N°:** 21091/20

**Destino:** San Ramón de la Nueva Orán, Salta

**Fecha de Contratación:** 24/09/2020

**Proveedores:** GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL **Importe:** \$ 432.359,96.- sin IVA.

**Proveedores:** INGENIERO RAMÓN RUSSO **Importe:** \$ 3.967,97.- sin IVA

**Proveedores:** HUAICO PERFORACIONES Y SERVICIOS SRL **Importe:** \$ 118.700,00.- sin IVA.

**Monto Total:** \$ 555.027,93.- sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 28 de Septiembre de 2020.

**Reimundin, ABOGADO – JEFE JURÍDICO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001688

**Fechas de publicación:** 30/09/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100081188

---



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS****LUCIA I – EXPEDIENTE N° 23788**

La Sra. Jueza de Minas Dra. Victoria Mosmann de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del CPM, Ley N° 7.141/01, que los Sres. María Alejandra Martinich y Oscar Daniel Sanz, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada Lucia I, Expte. N° 23788, ubicada en Cabahusenda, localidad de Aguaray, departamento Gral. José de San Martín, Pcia. de Salta, descripta de la siguiente manera:

**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES GAUSS KRUGER – POSGAR 94**

X	Y
1. 7530243.73	4420375.23
2. 7529181.89	4420211.56
3. 7529180.22	4419709.65
4. 7530243.39	4419875.29

Superficie solicitada: 53 ha 2071 m<sup>2</sup>.

Publicar por tres veces en el espacio de quince días hábiles, fijando un plazo de veinte (20) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Dra. M. Alejandra Loutayf, Secretaria.

**SALTA,** de Julio de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003256

**Fechas de publicación:** 08/09/2020, 18/09/2020, 30/09/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080955

**EDICTOS JUDICIALES**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el "EXPTE. N° C- 100449/17 – ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: NANCY E. GAINZA Y OTROS C/CHRISTIAN CAÑISARES Y OTRO", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2020. I. Al escrito de fs. 106 y atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 86, y en consecuencia, dése al accionado **Christian Rodolfo Cañisares** por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (art. 298 del CPC). II.- No habiendo constituido domicilio legal ni notificado en persona, oportunamente y si correspondiere se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante, notificando la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de ley y consecuentemente publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local de la provincia de Salta, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación (art. 162 del CPC). III.- Atento el pedido de citación de tercero en garantía formulado a fs. 46, cítase y emplázase como tal a FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA, por el término de quince días con más diecinueve días de ampliación en razón de la distancia y bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de su derecho a impugnar la citación. A tales fines, líbrese carta documento con aviso de

recibo, debiendo la parte interesada arrimar los formularios pertinentes y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de cinco días de retirada de barandilla, bajo apercibimiento de ley. IV.- De conformidad con lo establecido por el art. 80 del CPC, suspéndase el procedimiento hasta la comparencia del tercero o vencido el plazo se provea en consecuencia a pedido de parte. V.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal, ante mí Dr. Néstor de Diego Secretario. Es Copia:  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Agosto de 2020.**

**Dr. Nestor de Diego, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00003325  
**Fechas de publicación:** 25/09/2020, 28/09/2020, 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020  
**Importe:** \$ 2,975.00  
**OP N°:** 100081136

---



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****LA MIGA SAS**

Por instrumento privado, a los días 16 días del mes de julio del año 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA MIGA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Santiago del Estero N° 421, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Juan Manuel Ameri, DNI N° 31.450.456, CUIL N° 23-31450456-9, argentino, nacido el 22 de junio de 1985, de 35 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con María Alejandra Chinchilla Aguilera, DNI N° 30.637.975, con domicilio en barrio privado Las Vertientes manzana G, lote 145, de la localidad de Vaqueros, provincia de Salta, y Alberto Edgardo Godoy, DNI N° 22.467.446, CUIT N° 20-22467446-6, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1971, de 48 años de edad, de profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en barrio privado Las Vertientes manzana Q, lote 353, de la localidad de Vaqueros, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Elaboración de pan y sus derivados, pastelería y pan de todo tipo, para consumo humano; b) La venta de los productos elaborados u otros que sean afines o complementarios, realizando sus ventas por mayor y/o por menor; c) Distribución del producto en vehículos propios o por medio de terceros; d) La importación o exportación de los productos a comercializar; e) La compraventa, leasing o locación (como locador o locatario) de toda clase de equipos relacionados con la elaboración de productos de la panadería; f) La compraventa, leasing o locación (como locador o locatario) de camiones, camionetas, utilitarios, automóviles, máquinas, herramientas y equipos de carácter gastronómico vinculado al objeto social y cualquier otro clase de productos alimenticios con o sin chofer en el territorio nacional y/o extranjero. A tales fines tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto.

**Capital:** el Capital Social es de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, suscriptas por Juan Manuel Ameri, suscribe la cantidad de 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Alberto Edgardo Godoy suscribe la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el Capital Social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del Capital Social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Juan Manuel Ameri, DNI N° 31.450.456, CUIL 23-31450456-9, argentino, nacido el 22 de junio de 1985, de 35 años de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio especial en barrio privado Las Vertientes Manzana G, Lote 145, de la localidad de Vaqueros, provincia de Salta; y Administrador Suplente: Alberto Edgardo Godoy, DNI N° 22.467.446, CUIT N°

20-22467446-6, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1971, de 48 años de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio especial en barrio privado Las Vertientes manzana Q lote 353, de la localidad de Vaqueros, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003349

**Fechas de publicación:** 30/09/2020

**Importe:** \$ 1,106.00

**OP N°:** 100081181

---

## LA PULPA LOCA SAS

Por instrumento privado, de fecha 29 de mayo del 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA PULPA LOCA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle avenida Jujuy N° 804, de la localidad Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Flavia Masciarelli, DNI N° 33.235.920, CUIT N° 27-33235920-2, de nacionalidad argentina, nacida el 02 de mayo de 1988, profesión contadora, estado civil soltera, con domicilio en calle sin número del Encón Chico, del departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Comercial: 1) Mediante la comercialización, compra, venta, exportación, importación, representación, distribución, permuta o cualquier otra manera de adquirir o transferir, por mayor o menor, por sí o asumiendo representación de terceros, de productos primarios o elaborados de toda clase, sin excepción; 2) Explotación del negocio de frigoríficos industriales, mataderos, abastecimiento de carnes de todo tipo, chacinados. Carnicerías al por mayor y menor instalación de mercados y ferias para remate y venta de ganado, pollos y carnes; b) Industrial: faenamiento de animales de toda clase en mataderos y frigoríficos propios o de terceros y el aprovechamiento integral y elaboración de productos y subproductos de origen animal, productos alimenticios en general, productos de o para la explotación agrícola, ganadera, frutícola, avícola, apícola y lechera. También podrá dedicarse a la explotación de cámaras frigoríficas para la conservación de frutas, carnes, pescado, huevos, aves, y alimentos en general; fabricación de hielo y toda otra actividad de la industria del frío. Tomar y dar en arrendamiento frigoríficos y cámaras frigoríficas y construirlas por cuenta propia o de terceros o adquirir ya construidas, c) Agrícolas – Ganaderas: compartiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, fruticultura, avicultura, tambo, forestación, desmonte o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la producción y forestación pudiendo extender hasta las etapas de comercialización e industrialización de los productos derivados de esa explotación, compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas frutos del país y productos forestales, arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la producción agrícola ganadera o industria molino o instalaciones para la preparación de alimentos para animales, d) Servicios: transporte con vehículos propios o de terceros, dedicados al transporte de cargas

en general, dentro del país y desde y hacia el exterior y todas las actividades complementarias o conexas, de publicidad y difusión de una marca propia o de terceros debidamente autorizada. También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa.

**Capital:** \$ 35.000, dividido por 35.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Flavia Masciarelli. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Flavia Masciarelli, DNI N° 33.235.920, constituyendo domicilio especial en avenida Jujuy N° 804, de la localidad Salta, provincia de Salta, Administrador Suplente: Lucas Luciano Marinaro Amiama, DNI N° 33.233.376, constituyendo domicilio especial en avenida Jujuy N° 804, de la localidad Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la Sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Miranda, SUBSECRETARIA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y PERSONAS JURÍDICAS

**Factura de contado:** 0011 – 00003348

**Fechas de publicación:** 30/09/2020

**Importe:** \$ 1,036.00

**OP N°:** 100081180

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### CÍRCULO SRL – CONVOCATORIA REUNIÓN DE SOCIOS

La Gerencia de Clínica CEM (CÍRCULO SRL), convoca a todos sus socios con carácter de urgente a la celebración de la próxima reunión de socios a distancia, para el día 09 de octubre de 2020, la que se realizará mediante utilización de la plataforma virtual google meet, debiendo introducir el siguiente link ([meet.google.com/hoy-tuoj-vbg](https://meet.google.com/hoy-tuoj-vbg)), a las 21:00 horas en primera convocatoria y 21.30 en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente;

**Orden Del Día:**

1. Tratamiento y aprobación del balance general, inventario, estado de resultado y anexos del Ejercicio correspondiente al año 2019. Para envío de los mismos deberán enviar correo electrónico a la siguiente casilla de correo ([circulosrl@hotmail.com](mailto:circulosrl@hotmail.com)) y desde allí, contra respuesta del que Ud. envíe, se remitirán los mismos, para el pertinente análisis por parte de los socios y posterior aprobación. Igualmente, copia de los mismos están a disposición de los socios en administración.
2. Tratamiento y aprobación de gestión y administración de la gerencia actual.
3. Debido a la situación global deficitaria de la empresa en la faz financiera prestacional y

societaria agudizada por la actual pandemia COVID 19, evaluar y definir la continuidad de la misma o la disolución de la misma por quiebra o la quiebra por imposibilidad de seguir con el concurso preventivo de acreedores. Caso contrario, tratamiento y aprobación de nuevos proyectos a cargo de los socios.

4. Considerar posible renuncia y aceptación de la misma de los actuales gerentes por pérdida de "Affectio societatis" y falta de acompañamiento societario.
5. Tema abierto: atento las situaciones tan cambiantes que se van produciendo por la pandemia o crisis sanitaria, dejamos abierta la posibilidad que se puedan tratar temas que puedan surgir con posterioridad a esta convocatoria.

**Nota:** hemos tomado la decisión de realizarla a distancia a fin de garantizar el acceso de todos los miembros de la firma, en cumplimiento de las medidas de aislamiento y estado de emergencia sanitario dictado por el gobierno nacional, provincial y en especial por la situación epidemiológica, que atraviesa nuestra ciudad por COVID 19. Asimismo, se ruega participación de los socios, dado que además de socios de una sociedad comercial, a todos nos cabe nuestro rol de médicos.

Quedan legalmente notificados.

**SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**, 24 de Septiembre de 2020.

**Dr. Omar Abdala, SOCIO GERENTE – Dr. Guillermo Colorito, SOCIO GERENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003339

**Fechas de publicación:** 25/09/2020, 28/09/2020, 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020

**Importe:** \$ 6,475.00

**OP N°:** 100081159

---

## **PIEVE SEGUROS SA**

En cumplimiento del Estatuto Social se convoca a los Sres. accionistas de la Empresa a la **Asamblea General Ordinaria**, que se realizará el día viernes 30 de octubre de 2020 a las 10:30 horas, en la sede social calle San Luis N° 547 de la ciudad de Salta, Capital, a fin de tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, notas, informes y anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 24 finalizado el 30 de junio de 2020.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Distribución de utilidades y asignación de honorarios
- 6) Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**Nota:** La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas en la sede social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 24 finalizado el 30/06/2020, con su respectivo Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio

Neto, notas e informes y cuadros anexos.

**Sr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003335  
**Fechas de publicación:** 28/09/2020, 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020, 02/10/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100081156

---

### **PIEVE SALUD SA**

Por decisión de Directorio se convoca a **Asamblea General Ordinaria** de la sociedad Pieve Salud SA, para el día 30 del mes de octubre de 2020, a horas 09:00, en la sede social de la calle San Luis N° 545, para el tratamiento del siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, notas, informes y anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 22 finalizado el 30/06/2020.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y asignación de honorarios.
- 5) Designación de 2 (dos) accionistas para la firma del Acta.

**Nota:** La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas en la sede social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 22 finalizado el 30/06/2020, con su respectivo Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, notas e informes y cuadros anexos.

**Sr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003334  
**Fechas de publicación:** 28/09/2020, 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020, 02/10/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100081154

---

### **PAFI SA**

Por decisión de Directorio se convoca a **Asamblea General Extraordinaria** de la sociedad PAFI SA, para el día 30 del mes de octubre de 2020, a horas 12:00, en la sede social de calle Alberdi N° 601, para el tratamiento del siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración de la capitalización de aportes de Pieve Salud SA.
- 3) Designación de 2 (dos) accionistas para la firma del Acta.

**Nota:** La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

**Sr. Edmundo Pieve, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 - 00003333  
**Fechas de publicación:** 28/09/2020, 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020, 02/10/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100081153

## AVISOS COMERCIALES

### REFINERÍA DEL NORTE SA CITA A LOS SRES. AIRACE, FELISA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD CARAPARÍ

En el marco del expediente N° 302-154030/19 - REFINOR PRESENTA E.I.A. S/PROYECTO POLIDUCTO ANDINA (variante Salvador Mazza) Dpto. San Martín, que tramita ante la Dirección de Energía e Hidrocarburos de la Secretaría de Minería y Energía de la provincia de Salta, y considerando que en el expediente de referencia se solicitó la autorización para llevar adelante el cambio de traza del Oleoducto Andina de 12" de propiedad de Refinería del Norte SA, con el objeto de requerir permiso de paso y uso sobre los inmuebles afectados por el proyecto de ejecución de dicha obra consistente en: adecuación de camino de ingreso, desmalezamiento de zona, tareas preliminares e instalación de zona de cartelería, limpieza de pista, soldadura de zona, zanjeo, cruce dirigido, bajada y tapada de cañería y recomposición de pista.

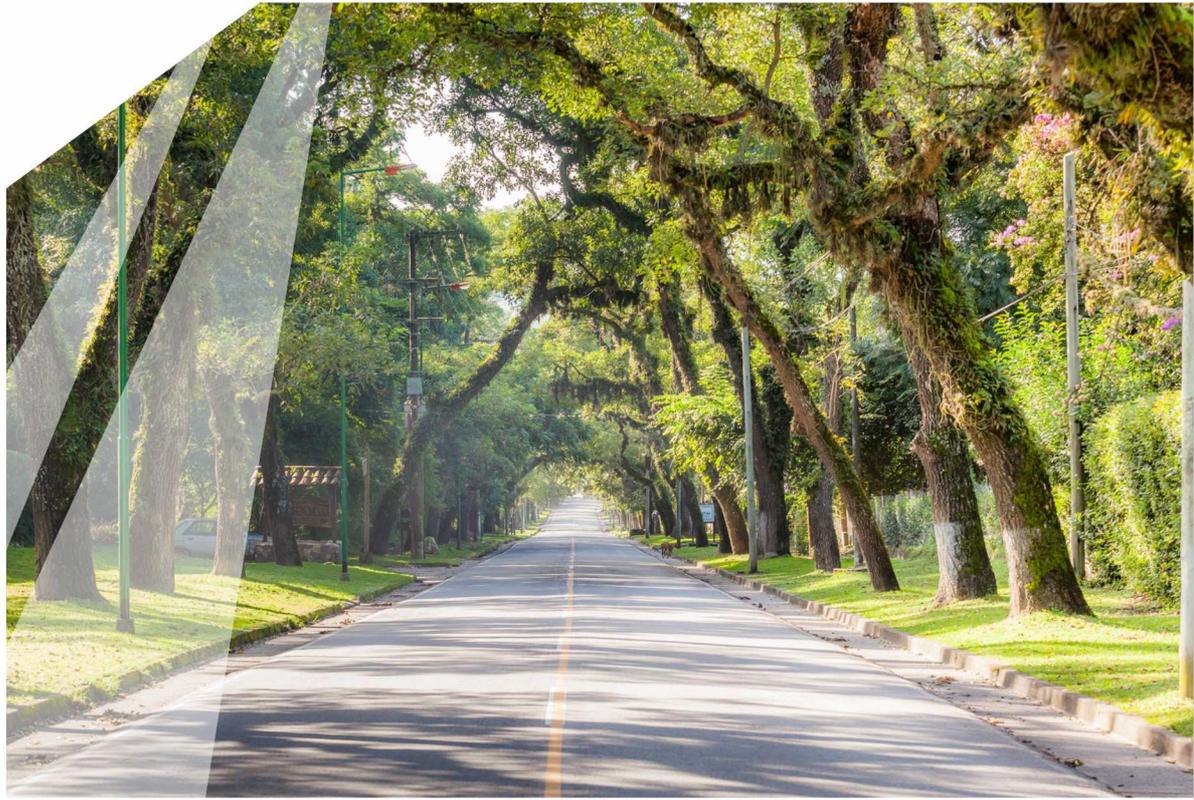
Que, a los fines de la obtención del certificado ambiental de la provincia de Salta, resulta necesario obtener las autorizaciones correspondientes de quienes pudieran resultar afectados por las obras que involucra el inmueble catastro N° 23.294, del departamento San Martín, provincia de Salta. Por lo expuesto se CITA EN CALIDAD DE TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO Y/O CONDOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES MENCIONADOS O A SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES, LOS SRES. AIRACE, FELISA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD CARAPARÍ.

Se requiere a los nombrados y/o quienes tengan derechos sobre los inmuebles mencionados, a concurrir a las oficinas de Refinor SA ubicadas en ruta provincial N° 54, km 7.5, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, a fin de prestar conformidad u oponerse a brindar el permiso de paso solicitado.

**SALTA, 25 de Septiembre de 2020.**

**Sr. Francisco Saravia Toledo, APODERADO REFINOR SA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003345  
**Fechas de publicación:** 29/09/2020, 30/09/2020, 01/10/2020  
**Importe:** \$ 875.00  
**OP N°:** 100081174



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**CONVOCATORIAS A ELECCIONES****COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, llama a elecciones de autoridades de Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Disciplina y Órgano de Fiscalización, conforme a los art. 15, 18, 19, 35 al 43 y demás concordantes de la Ley N° 7.629/10.

**Cronograma Electoral**

- **Convocatoria:** 30 de septiembre de 2020.
- **Exhibición de Padrones:** lunes 5 de octubre de 2020 de 9:00 a 13:00 horas, en calle España N° 955, sede del Colegio Profesional
- **Exhibición de Padrones Definitivos:** martes 6 de octubre de 9:00 a 13:00 horas, en calle España N° 955, sede del Colegio Profesional
- **Presentación de Listas:** viernes 9 de octubre de 2020 de 9:00 a 13:00 horas, en calle España N° 955
- **Período de Observaciones Impugnaciones y Tachas:** lunes 12 de octubre de 2020 en calle España N° 955 de 9:00 a 13:00 horas.
- **Período para Subsanan Impugnaciones:** martes 13 de octubre de 2020 en calle España N° 955 de 9:00 a 13:00 horas.
- **Aprobación de Listas:** miércoles 14 de octubre de 2020 en calle España N° 955 de 9:00 a 13:00 horas.
- **Aprobación de Votos:** día jueves 15 de octubre de 2020 en calle España N° 955 de 9:00 a 13:00 horas.
- **Designación de Fiscales:** día viernes 16 de octubre de 2020 en calle España N° 955 de 9:00 a 13:00 horas.
- **Acto Eleccionario:** día 30 de octubre de 2020, de 9:00 a 15:00 horas en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, sede del Colegio Profesional.

**Nota:** cualquier presentación que se quiera realizar deberá hacerse por escrito y presentada en el domicilio real del Colegio Profesional, sito en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, dirigida a la Junta Electoral. Todos los plazos vencen a las 20:00 horas del día señalado. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en el Nuevo Diario de Salta.

**Francisco Rivas Vila, PRESIDENTE – Marcelo Venegas, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003358  
**Fechas de publicación:** 30/09/2020  
**Importe:** \$ 1,015.00  
**OP N°:** 100081203

**RECAUDACIÓN****CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 1.431.897,75
Recaudación del día: 29/09/2020	\$ 3.220,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.435.117,75

**Fechas de publicación:** 30/09/2020



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

### **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

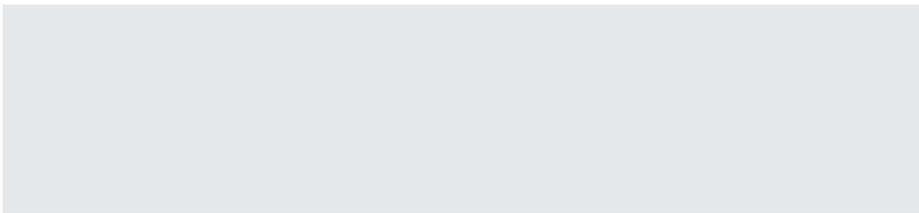
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)